JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00594

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se presentará el poder conferido para iniciar este proceso conforme con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del CGP, es decir, otorgado desde un canal digital del poderdante o con presentación personal. Es de anotar, que el poder allegado no está dirigido al Juez Civil Municipal de Medellín.
2. Aclarará la razón por la cual dice que el domicilio de la demandada es Medellín, dado que el inmueble objeto de arrendamiento está ubicado en Itagüí. Dirá si esa dirección a la que alude en Medellín, si es la actual, dado que es posible inferir que se trataba de la residencia anterior al arrendamiento.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

j

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _11 abril 2024_____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08300b1ff31722383589dd813b504026c95c023deb603fe12f803eb916e6b67**

Documento generado en 10/04/2024 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica